



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0849/2024 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 9, primer párrafo; y 10, fracciones IX y X; se **ADICIONAN** a los artículos 7, la fracción VII; 10, la fracción XI, y el artículo 12 BIS; y se **DEROGAN** del artículo 9, las fracciones VI y VIII; todos de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 7. ...

I. a VI. ...

VII. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0849/2024 II P.O.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, por conducto de las Fiscalías Especializadas:

- I. a V. ...
- VI. **Se deroga.**
- VII. ...
- VIII. **Se deroga.**
- IX. y X. ...

ARTÍCULO 10. ...

- I. a VIII. ...
- IX. Participar, a través de la Coordinación Estatal de Seguridad Escolar, con la Fiscalía General del Estado, en la operación del Programa Estatal de Seguridad Escolar;



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0849/2024 II P.O.**

- X. **Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en el desarrollo de las campañas de prevención a que se refiere la fracción VI, del artículo 12 BIS de esta Ley; y**

- XI. **Las que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.**

ARTÍCULO 12 BIS. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado:

- I. **Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones legales que de esta deriven;**

- II. **Celebrar acuerdos de colaboración con los Ayuntamientos de la Entidad a fin de cumplir los propósitos de la presente Ley;**

- III. **Aplicar los programas de prevención para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley, así como apoyar y asesorar a las brigadas escolares;**

- IV. **Formular, desarrollar programas y realizar las acciones que le competen en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0849/2024 II P.O.

caso, con las demás dependencias de la administración pública estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad y con la sociedad en general;

- V. Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 30 de esta Ley;
- VI. Formular, desarrollar e impartir, en coadyuvancia con la Secretaría, campañas de prevención enfocadas en la detección de la violencia sexual, dirigidas a niñas, niños y adolescentes, de manera clara, accesible, adecuada y apropiada para su edad; así como campañas de concientización y mecanismos de detección y prevención de este tipo de violencia, a padres, madres y quienes ejercen la guarda y custodia; y
- VII. Las demás atribuciones que a esta Ley y otras disposiciones legales le encomienden.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 29, fracción XIX; y 35 Quinquies, fracción XXXV; y se **ADICIONAN** a los artículos 29, la fracción XX; y 35 Quinquies, la fracción XXXVI, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0849/2024 II P.O.**

ARTÍCULO 29. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el desarrollo de las campañas de prevención enfocadas en la detección de la violencia sexual, dirigidas a niñas, niños y adolescentes; así como campañas de concientización y mecanismos de detección y prevención de este tipo de violencia, a madres, padres y quienes ejercen la guarda y custodia, en los términos de la fracción XXXV, del artículo 35 Quinquies de esta Ley; y

XX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos.

ARTÍCULO 35 Quinquies. ...

...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Formular, desarrollar e impartir, en coadyuvancia con la Secretaría de Educación y Deporte, campañas de prevención



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0849/2024 II P.O.

enfocadas en la detección de la violencia sexual, dirigidas a niñas, niños y adolescentes de manera clara, accesible, adecuada y apropiada para su edad; así como campañas de concientización y mecanismos de detección y prevención de este tipo de violencia, a madres, padres y quienes ejercen la guarda y custodia; y

XXXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal realizarán, en su caso, las modificaciones y adecuaciones pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0849/2024 II P.O.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado establecerá, en su caso, las medidas, disposiciones y previsiones financieras, de ser necesarias a que hubiera lugar, siguiendo los procedimientos aplicables; a fin de cumplir con lo establecido en el presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0849/2024 II P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA
LUCERO